----Trelew, 03 de febrero de 2025. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:

----**I.** Mediante la providencia del 11/11/2024, la Jueza de este Tribunal, Dra. Florencia Cordón Ferrando se excusó de entender en la presente causa, argumentando que involucra como actora a la C. E. de C. y V. L. de T., respecto a la cual fue recientemente designado como colaborador de su interventor su esposo, Cr. M. A. A., mediante providencia simple del 25/10/2024, dictada en los autos caratulados "Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) c/ C. E., C. y V. de T. L. s/ Medida Autosatisfactiva" (Expte. N° 8204/2024), en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de Rawson. ----------

----Sostuvo que dicha circunstancia impone su apartamiento en los términos del artículo 30, primer párrafo del CPCC, fundado en motivos de decoro y delicadeza dado que la intervención antedicha asume las facultades de dirección, administración y fiscalización de la Cooperativa accionante. ----------

----**II.** A fin de resolver las excusaciones efectuadas por la Dra. Florencia Cordón Ferrando, en virtud de que lo dispuesto por el artículo 30 del CPCC, razones de decoro y delicadeza la llevan a excusarse de intervenir en la presente causa en tanto que su esposo fue designado como colaborador del interventor designado de la intervención ordenada a la actora, C. E. de C. y V. de T. en la causa Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) c/ C. E., C. y V. de T. L. s/ Medida Autosatisfactiva" (Expte. N° 8204/2024).----

----En este contexto, no debe perderse de vista que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS, Fallos 310:2845; ST Chubut S.I. nº 146/1991, nº 72/SCA/1999, nº 23/CSA/2000, entre otras), con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y en que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. ST Chubut, S.I. N° 47/SCA/07; entre muchas otras) (Sala "A" SIC 061/12, esta Sala SIC 56/15).----------

----De tal modo, el juez "deberá" excusarse, cuando se encuentre dentro de alguna de las causales del artículo 17 del CPCC, las que se interpretan restrictivamente por ser supuestos taxativamente establecidos por el legislador procesal. ----------

----Bajo tales premisas, se observa que la Jueza excusada brindó argumentos lo suficientemente atendibles para invocar su excusación, a las que cabe remitirse por razones de brevedad, atendiendo la implicancia que su esposo tiene con la parte actora. ----------

----Asimismo, según los fundamentos dados por la magistrada, cabe agregar que el artículo 30 C.P.C.C. no sólo consagra como un “deber” de los jueces, el de excusarse cuando se hallen comprendidos en algunas de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 del mismo cuerpo legal, sino que, además, en la parte segunda del mismo párrafo les otorga, ahora como posibilidad, el hacerlo fundándose en motivos graves de decoro o delicadeza.-

----En efecto, las razones que esgrime la Magistrada dan cuenta de suficientes fundamentos para justificar su apartamiento ya sea basado en la afectación de la debida imparcialidad que deben aplicar al caso a resolver o en la situación de violencia moral que se podría ocasionar en ellos. No debe olvidarse que la violencia moral en que se funda la excusación no es susceptible de apreciarse sino justamente por quien la invoca (C. Paz, en pleno, noviembre 24-967; López, Jesús M. y otras c. Lezcano, Rosa y otros. ED 23-768, citado en: Falcón, Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992, T. I, p. 272). ----------

----Por tales motivos, se admitirá la excusación planteada.----------

----**Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**--------

----**ADMITIR** la excusación de la Dra. Florencia Cordón Ferrando, quedando el Tribunal integrado con el Dr Sergio Rubén Lucero.----------

----**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CONTINÚEN** los autos según su estado. -------

Sergio Rubén LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

----Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>___001__</u> /2025 - SIC. Conste. ------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA